

No. 060-PLE-CNE

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE MARTES 5 DE JULIO DEL 2011.

CONSEJEROS PRESENTES:

LIC. OMAR SIMON CAMPAÑA

ECON. CARLOS CORTEZ CASTRO

SRTA. MANUELA COBACANGO QUISHPE

SR. FAUSTO CAMACHO ZAMBRANO

ABG. MARCIA CAICEDO CAICEDO

SECRETARÍA GENERAL:

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva

Dr. Daniel Argudo Pesántez

Aprobar el orden del día.

1.- PLE-CNE-1-5-7-2011

Aprobar el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de martes 28 de junio del 2011, sin observaciones.

El señor Secretario General deja constancia que el Consejero Fausto Camacho Zambrano, salva su voto en la aprobación de las resoluciones adoptadas en la sesión de martes 28 de junio del 2011, por no haber estado presente en dicha sesión, por encontrarse cumpliendo comisión de servicios en el exterior.

2.- PLE-CNE-2-5-7-2011

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocido el memorando No. 815-2011-CEP-DAJ-CNE de 27 de junio del 2011, del Director de Asesoría Jurídica, y dispone al Director de Promoción Electoral, presente un informe técnico sobre publicidad electoral transmitida en los medios de comunicación social durante el Referéndum y Consulta Popular 2011, con tarifa inferior a la establecida en la Normativa para la Contratación y Pago de la Promoción Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011, para lo que Secretaría General proporcionará la parte pertinente del acta en la que se trató este tema.

3.- PLE-CNE-3-5-7-2011

Visto el memorando No. 841-2011-CEP-DAJ-CNE de 1 de julio del 2011, se dispone al Director de Asesoría Jurídica, prepare el texto de contestación que será suscrito por el señor Secretario General, y que se remitirá al doctor Girard Vernaza Arroyo, como respuesta a su pedido de fecha 30 de junio del 2011, en la que solicita la revocatoria de la Resolución PLE-CNE-7-21-6-2011, tomando en cuenta que ésta, es de última y definitiva instancia.

4.- PLE-CNE-4-5-7-2011

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocido el memorando No. 816-2011-CEP-DAJ-CNE de 28 de junio del 2011, del Director de Asesoría Jurídica, y dispone al Coordinador Técnico Institucional para que conjuntamente con el Director de Asesoría Jurídica, mantenga una reunión con el señor Jorge Luis Serrano Salgado, Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Cinematografía, y analicen el tema relacionado con el pedido de convocatoria a los Colegios Electorales para elegir al representante de los Productores Cinematográficos, al representante de los Directores Guionistas y al representante de los Actores y Técnicos Cinematográficos, ante el Consejo Nacional de Cinematografía. Una vez que se de cumplimiento a lo establecido anteriormente, se presentará el informe que será conocido por el Pleno del Organismo.

5.- PLE-CNE-5-5-7-2011

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que, el segundo inciso del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de las Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que la Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral y que estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia, y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado;
- Que, el artículo 280 de la Constitución de la República determina *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”*;
- Que, el artículo 297 de la Constitución de la República establece: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”*;
- Que, el primer inciso del artículo 339 de la Constitución de la República establece: *“El Estado promoverá las inversiones nacionales y extranjeras, y establecerá regulaciones específicas de acuerdo a sus tipos, otorgando prioridad a la inversión nacional. Las inversiones se orientarán con criterios de diversificación productiva, innovación tecnológica, y generación de equilibrios regionales y sectoriales.”*;
- Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: *“Se someterán a este código todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República. Se respetará la facultad de gestión autónoma, de orden político, administrativo, económico, financiero y presupuestario que la Constitución de la República o las leyes establezcan para las instituciones del sector público (...)*;
- Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“Planes de Inversión.- Los planes de inversión son la expresión técnica y financiera del conjunto de programas y proyectos de inversión, debidamente priorizados, programados y territorializados, de conformidad con las disposiciones de este código. Estos planes se encuentran encaminados a la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y de los planes del gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados.”*;
- Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: *“Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo incluya en el Plan anual de inversiones del presupuesto general del Estado, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, a la Programación Presupuestaria Cuatrienal y de conformidad con los*

requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento de este Código;

- Que, el numeral 4 del artículo 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: *“Durante la ejecución del Plan Anual de Inversiones del Presupuesto General del Estado, solo se podrán incorporar programas y/o proyectos de inversión que hayan sido priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.”;*
- Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que dentro de las funciones del Consejo Nacional Electoral está la de expedir las normas relacionadas con su competencia;
- Que, el numeral 10 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 10. Determinar su organización, formular y ejecutar su presupuesto”;*
- Que, el inciso segundo del artículo 4 del Acuerdo 212, de 12 de Agosto de 2010, suscrito entre la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y el Ministerio de Finanzas señala que la máxima autoridad de las entidades u organismos del Sector Público deberá estructurar el procedimiento interno, de tal manera que las áreas (procesos o subprocesos) que formulen la viabilidad económica/financiera y las que preparen el informe de calificación de la misma sean distintas;
- Que, mediante Acuerdo Interministerial 02-2010 de 25 de octubre de 2010 la Secretaría Nacional de Planificación y el Ministerio de Finanzas expiden y aprueban las Normas para la Inclusión de Programas y Proyectos en los Planes de Inversión Pública;
- Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-4-25-5-2011, emitió las Normas Internas para la Elaboración, Priorización y Calificación de Viabilidad Económica y Financiera de los Proyectos de Inversión del Consejo Nacional Electoral;
- Que, el numeral 6, de las Normas Internas para la Elaboración, Priorización y Calificación de Viabilidad Económica y Financiera de los Proyectos de Inversión del Consejo Nacional Electoral, establece que la Comisión de Viabilidad Económica y Financiera estará integrada por el Coordinador/a Técnico Institucional o su delegado/a; por el Director/a del Área Financiera o su delegado/a, quien la presidirá; y por el Director/a de un área agregadora de valor diferente a la que elaboró el proyecto; y,
- Que, mediante informe No. 092-DF-CNE-2011 de 24 de junio del 2011, la Comisión de Viabilidad Económica y Financiera, integrada por: el economista Edmundo Zavala, Director Financiero (E), el ingeniero José Soria Jácome, Delegado del Director de Sistemas Informáticos, y la señora Magali Palchisaca, Delegada de la Coordinación Técnica Institucional, hacen conocer al Pleno del Organismo que es viable la implementación del Proyecto Voto Electrónico en sus dos componentes, Automatización Voto/ Escrutinio y Sistema Integrado de Administración Electoral, así como la viabilidad económica y financiera.

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Calificar la viabilidad económica – financiera del Proyecto Voto Electrónico en sus dos componentes, Automatización Voto/ Escrutinio y Sistema Integrado de Administración Electoral, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 de las Normas Internas para la Elaboración, Priorización y Calificación de Viabilidad Económica y Financiera de los Proyectos de Inversión del Consejo Nacional Electoral, aprobadas a través de Resolución PLE-CNE-4-25-5-2011, disponiéndose al Director Financiero solicite al Ministerio de Finanzas la transferencia de TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTE Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, (USD \$ 3'572.126,00), para la implementación de la primera fase del referido proyecto.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cinco días del mes de julio del año dos mil once.-
Lo Certifico.-

El señor Secretario General deja constancia que esta resolución se adopta con el voto en contra del economista Carlos Cortez Castro, Vicepresidente del Organismo.

6.- PLE-CNE-6-5-7-2011

Visto el informe No. 474-DOP-CNE-2011 de 30 de junio del 2011, del Director de Organizaciones Políticas, se dispone que el señor Secretario General remita oficio de contestación al señor Ángel Chuquirima Masache, proponente del proceso de revocatoria de mandato del abogado Pacífico Egúez Falcón, Alcalde del cantón Pedro Vicente Maldonado, de la provincia de Pichincha, a través del que se dará a conocer que el Pleno del Consejo Nacional Electoral no admite por extemporánea la documentación presentada por el compareciente, por cuanto de conformidad con lo establecido en la Resolución PLE-CNE-3-17-5-2011, el término de siete días que se concedió para que los ciudadanos que en uso de sus derechos de participación hayan solicitado formularios para recolección de firmas para proponer la revocatoria de mandato de una autoridad de elección popular y se encuentren dentro del plazo de los ciento ochenta días establecidos por el derogado artículo 26 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, presenten al Consejo Nacional Electoral los requisitos de admisión de la solicitud dispuestos por la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, y a la Ley Orgánica

de Participación Ciudadana, que regulan la revocatoria de mandato, feneció el 30 de mayo del 2011, por lo tanto se dispone su archivo.

7.- PLE-CNE-7-5-7-2011

Aprobar el informe No. 476-DOP-CNE-2011 de 2 de julio del 2011, del Director de Organizaciones Políticas, y consecuentemente, se dispone al señor Secretario General remita oficio de contestación al señor Juan Carlos Machuca, representante del Movimiento Nacional Libertad, Justicia y Democracia, a través del que se dará a conocer que una vez realizada la revisión de los documentos presentados por dicho Movimiento Político, se establece que los Principios Ideológicos y el Régimen Orgánico, son muy similares a los textos y redacción de los Principios Ideológicos y Estatutos del Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10, partido político que se encuentra registrado en el Consejo Nacional Electoral, por lo que, el Pleno del Organismo dispone al Movimiento Nacional Libertad, Justicia y Democracia, redacte nuevos documentos acordes con la legislación electoral vigente, para análisis y conocimiento del Consejo Nacional Electoral.

8.- PLE-CNE-8-5-7-2011

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 108 de la Constitución de la República, establece que los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas, no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo, y sustentarán conexiones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento será democrático y garantizará la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas, seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias;

Que, el Art. 109 de la Constitución de la República establece que los partidos políticos serán de carácter nacional y se registrarán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados, así como tendrán sus propios símbolos, siglas, emblemas, distintivos y nómina de la directiva, son de carácter nacional y contarán con una organización que comprenderá al menos el 50% de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población, el registro de afiliados no podrán ser menor del 1,5% del registro electoral, utilizado en el último proceso electoral; mientras que, los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior, debiendo presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en un número no inferior al 1,5% del registro electoral, utilizado en el último proceso electoral;

Que, el Art. 319 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, para la inscripción de los partidos políticos adicionalmente se deberá acompañar las actas de constitución en un número de directivas provinciales que corresponda al menos a la mitad de las provincias del país, debiendo incluir a las dos de las tres de mayor población, según el último censo nacional, realizado a la fecha de la solicitud;

Que, el Art. 320 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el registro de afiliados del partido político estará compuesto por copias certificadas de las filas de afiliación correspondientes al menos al 1,5% del registro electoral utilizado en la última elección pluripersonal nacional, y que cada ficha de afiliación será individualizada y contendrá la identidad, firma, declaración de adhesión a los principios ideológicos, al estatuto del partido y de no pertenecer a otra organización política, el Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de las fichas de afiliación.

Que, el Art. 321 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Estatuto es el

máximo instrumento normativo del partido político, tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para todos los afiliados y afiliadas, sin excepción, y contendrá al menos: el nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del partido político; los derechos y deberes de los afiliados y las afiliadas, así como las garantías para hacerlos efectivos; las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas; los requisitos para tomar decisiones internas válidas; las reglas para la elección democrática de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular, que deberán observar las garantías constitucionales de paridad, inclusión y no discriminación; los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no; los mecanismo de reforma del Estatuto;

Que, el Art. 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, entre otros aspectos, establece que las ciudadanas y ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, acudirán ante la Secretaría del Consejo Nacional Electoral, solicitando su inscripción y acompañando los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; nombre de la organización política que se quiere inscribir; ámbito de acción; nombres y apellidos del representante; número de cédula; correo electrónico y dirección y números telefónicos de la sede o del representante, para lo que, el Consejo Nacional Electoral observará que los documentos presentados cumplan con los preceptos constitucionales y legales;

Que, a través de oficio s/n de 29 de junio del 2011, el señor Máximo Román Rivera Flores, representante del **MOVIMIENTO NUEVA GENERACIÓN DEMOCRÁTICA**, remite los principios ideológicos y régimen orgánico del movimiento, a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimiento Políticos y Registro de Directivas; y,

Que, a través de oficio No. 478-DOP-CNE-2011 de 2 de julio del 2011, el Director de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, realiza una observación al Régimen Orgánico presentado por el señor Máximo Román Rivera Flores, representante del **MOVIMIENTO NUEVA GENERACIÓN DEMOCRÁTICA**.

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Disponer al Director de Organizaciones Políticas, haga conocer al señor Máximo Román Rivera Flores, representante del **MOVIMIENTO NUEVA GENERACIÓN DEMOCRÁTICA**, a través del correo electrónico, que los principios ideológicos guardan concordancia con el Art. 108 de la Constitución de la República; en relación al Régimen Orgánico debe incluir la defensoría de los adherentes y sus funciones, a efectos de que guarde plena concordancia a lo establecido en el Art. 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y numeral 7 del Art. 7 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Disponer al señor Secretario General haga conocer al representante del **MOVIMIENTO NUEVA GENERACIÓN DEMOCRÁTICA**, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral autoriza el inicio del proceso de inscripción del referido Movimiento Político, y entregue la clave del Sistema Integrado de Organizaciones Políticas, SIOP.

ASUNTO CONOCIDO:

- El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocido el informe No. 64-DRH-CNE-2011 de 27 de junio del 2011, de la Directora de Recursos Humanos, que tiene relación con el pedido de comisión de servicios con sueldo, solicitado por la ingeniera Karla Pavón Villacrés, Técnico Electoral 2, de la Delegación de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas del CNE, para asistir al postgrado de Magíster en Gestión

Pública. Acordando que sea el licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Organismo, quien en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sea el que adopte la resolución que mas convenga a los intereses institucionales.

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL